

Libro

2
De

1522

Libro de Cuentas de los
Consejos de Castilla y Navarra
de 1522



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS ARODENILSE.
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

En la villa de Arequipa en los dias de Mayo de
año de mill e seiscientos e sesenta e dos años estando en
la Capitulacion de San Sebastian de Cabildo, Don Juan
Garcia de Mesa y de Paula, Comisario de la Real Audiencia
de Arequipa, el Sr. Don Juan Sebastian de Longora y de
Sanchez = Don Esteban de Valenzuela = Don Juan de
Valle = Don Juan de la Cueva = Don Juan de
Cavallero espinosa = Don Antonio de Pozo = Don
Antonio Perez, y de ella = Don Pedro Morales
y de ella = Don Joseph Bueno, Residencia
de San Juan de los Rios de Arequipa y de
Caucho y de Arequipa de la Real Audiencia
de Arequipa, Don Martin de la Cruz y de

COMISSIONARIOS de la
fiesta del Corpus

Nombrearon por diputados, Comisarios de la fiesta
Principal, del Sr. Comisario, que era de real cedula
presente año, Don Juan de la Cruz y de
Don Antonio de Pozo, para lo qual, Don Juan de
Mesa y de Paula, Comisario de la Real Audiencia de
Arequipa, de real cedula, con la solemnidad, que es de
obligacion de la villa, y paraxello, que gozaban los
dichos curas de la villa, que para lo que
dare en sus pleitos, propios y comunes, que es
comisario de la Real Audiencia de Arequipa

mas, que fueren Lucas de Arca & Montañés
de Sta. Ana, & que quedan Arca & Cortes de Jago
en forma de los, los Arca & Montañés & Comisión
Especial, & General que paxen los enmeros, Carta
Calidad, que ande dar cuenta con Jago luego que se
fueren de la fiesta, con Merced de Justificación
para que conite de su distribución, en una forma lo
dos Cavalleros Comisarios, aceptaron de la distribución

Diputado de Corrientes

Nombraron por Diputado, para que gozase, & en
su nombre, & en Arca, & pro su, & en Arca de
las rentas, que se ofusieren de presente año & es
de la que comenga, & de Juan Cavallero
& de los de los & de los que traen de los enmeros.

Diputado de Jago

Nombraron por Diputado de Jago, & Montañés
Cavallero, & de Juan de los & de los & de los

Diputado de Cortes

Nombraron por Diputado de Cortes, & de los de los
& de los de los de los de los, & de los de los
& de los de los de los de los, & de los de los
& de los de los de los de los, & de los de los

Diputado de Cortes

Nombraron por Diputado de Cortes, & de los de los
& de los de los de los de los, & de los de los

Comos las que hubiere en villa de Querencia
de ella, de donde desu Perjuetas para este presente año
a Nro. Señor Juan Cuallero espinar

Disputado de Buitas Agosentas

Nombraon por diputados que cuden en Nombre
de esta, de buitas las Personas de autoridad, que
deguen de esta, a quien se deba Complimentar, y
Bastante por este su ho pedase, contar que se debiere
hacer, y para este presente año a Nros. Señores
Nro. Señor, y Nro. Señor, bueno

Mayordomo de Concejo

Nombraon por Mayordomo, el Concejo de esta
para este presente año a Gerónimo Cano, de ella
a quien le dan, y por el de esta, Contador y
Nro. Señor, y Especial General, para que sobre
de esta, en Nombre de este Concejo de esta
comij, que le perbenieren, por qualquiera causa
motivos, o rason que era, de que de mi Veriung Nro. Señor
de esta, y para ello de fianza, y satisfacion de esta
y de esta, de las que reminenziar, que de se por
de esta, para que lo acepte

Disputado de preios Agosentas

Nombraon por diputados que son



SELLO CUARTO, VEINTE
TRES AÑOS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Preso de Man. de... al año...
talo de... Capitularey de... que son...
sola forma, a... como esta... benido

Mayores, del...
Y para el... Capitulo

Se... para este presente año por...
de... de... de... que...
de... de... de... para... de...
de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de...

Años =

Se... para este presente año...
de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de...



SELLO QUARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

Señala e Spoder en derecho neceario

Indoneros

Nombraon para el presente año por Dcedor de
oficio de Indoneros Estau, Juan M de Baxia
Verino de ella, e para que lo ve e veera, que ha
biuitas, denunciaziones e exarros de Indos que
seo fueren Señala e Spoder en derecho neceario

Contraste

Nombraon por Contraste, requeridor de peso e
medidas, para este presente año, por lo que ha
de ser de madera de pino de la Sierra de Logue
Ara, a las de hierro de la Sierra de Logue, que ha
zer biuitas denunciaziones Señala e Spoder
en derecho neceario

Azeite

Nombraon por Dcedor e Comsting de aceite de
uilla para este presente año, a saber de la Sierra
de Logue de ella, para que lo ve e veera, que ha
zer biuitas denunciaziones Señala e Spoder en derecho
neceario

Carpintería

Nombrazon por Alcalde, D. Pedro de los Rios
de Carpinteros, Examen de miso decho, oficio
decho de osuna Miguel de osuna, Verino de
Septauilla, para cuño de, Examenes, hazer Quity de
denunciaciones de los de el p de el derecho necesario

Alarifes

Nombrazon por Alcalde Alarifes de las obras de Alba
ñileria, Examen de miso decho, oficio, de osuna
Alarife, Juan de los Rios Verino de osuna para cuño
de, Examenes, Vindas de denunciaciones de los
de el p de el derecho necesario

Zapaterías

Nombrazon por Alcalde decho para este presente
año del oficio de obra prima, Examen de miso
decho de osuna Miguel de osuna de osuna, Verino de
Septauilla, para cuño de, Examenes, Quity de
denunciaciones de los de el p de el derecho necesario

Aperciadores
de tierras

Nombrazon por aperciadores para este presente
año, de las posesiones de tierra de osuna
de Septauilla de los señores que brella de osuna
A. Antonio Quano Miguel de osuna de Septauilla

Canero

Nombrazon Por Canero para este present año que
cuide de Laguna, fuentes, Estancia, Concesion, y para
Villares, y Queciden Corrientes, que a las Concesion
no se false agua, ni se preciere, a suun adrezo
de quenta de la, Manuel de Segá, y de familia
Para cuió vno, Vista y denunzia se le da e se goza
en derecho hereditario, y por el trabajo que le comidera
en lo referido se le da por libre de cargas Concesion
Por el tiempo de la Voluntas, de suun,

Molinos de Pan

Nombrazon Por Alcaldes de doze para este present
año de Molinos de Pan de suun, y que cada uno
na, lo biden y en quenta de lo que no preciere
A suun de billal de Mathias, Alca para el Cerro de suun
Para cuió vno, Vista y denunzia que sea se
glen, al aranzel, se le da e se goza en derecho hereditario

Molinos de Tomague

Nombrazon para este present año por Alcaldes de doze
de Molinos de Tomague de suun, y que cada uno
na, y de suun, Alca, y de suun, y de suun, y de suun
Para cuió vno, Vista y denunzia se le da e se goza
en derecho hereditario

Covambres

Nombrazon Por Alcaldes de doze para este present año

ELLO QVARTO, VEINTE
TARAVEDIS, ANODEMILSE-
TECIENTOS Y VEINTE YDOS.

Puesm Sean, e Na Coambre que en Mare d
seguitare envidau, e Han Domingo El Rey de aranda
Pering de auilla garaciuo Oro Zitar de enun
zia selida, e Poder de derechos nezesario

Fuente milana

Nombrazon por Alcalde de laqua e Sa ju
en Semitana, e Baltasar e Don Peey de
auilla

Fuente de saquilla

Nombrazon Por Alcalde e laqua e Sa ju
ente de saquilla, e Andres Namirey e Pezau

Zurra dero e Senilla

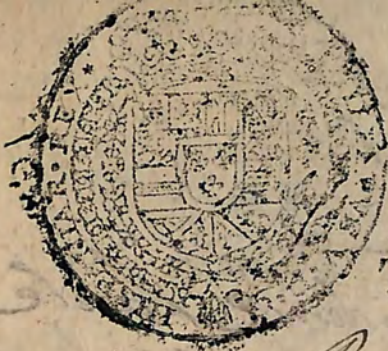
Nombrazon Por Alcalde, de laqua e Zu
ra dero e Senilla, e Grego, gonz. de auilla

Lo hondo, de Senilla

Nombrazon por Alcalde, de laqua e hon
do e Senilla, e Han Corobey de auilla

Samara

Nombrazon por Alcalde e Saqua



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DEMILSE
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

De Suo de Samaba, M. Joseph. Conde
Verino de Aquilla
Fuente de azores

Nombraron por Alcalde de Agua de la
Fuente de azores, a Fran. Lopez, Jil. B. Estau.

Fuente del Almedinilla

Nombraron por Alcalde de Agua de la Fuente
del Almedinilla, a Antonio de Joray, In. Posilio
Todos los quales son Alcaldes para su O. de
partimientos a Neglados, Vuita, Idemuntia
y se les da el poder Inderecho nezerario

Depositario de
Gastos de Justicia

Nombraron Por depositario Inuis. poder pubren
este presente año, a Juan, que se aplicaren de
destruccion para gastos de Justicia, a Fran. de
Cabrera, Verino de Aquilla, de la qual se le
da, el poder Inderecho nezerario para que se
vra Verino todos los dias, que se aplicaren ad
efecto, de que de Verino Carta de pago, de que
acceda cuenta con pago cada que se semana
delega saber para que lo azepe a su
satisfacion de Justicia

Comisario de Justicia de
la Purissima Concepcion

Nombraron por Diputados, quecuiden de la Real
ciudad de Justicia que haze esta, en el Convento
de S. Pedro de la, Sta Purissima Concepcion de
Maria N^{ra}, que es año de diciembre de este
año, A D^{no} Juan Antonio de sea, y D^{no} Antonio
Guevara

Diputado de Adhincio

Nombraron por diputado quecuide, este present
año, de los Adhincio que asistun, le estan conve
nidos, para su Adhincio, y miembros, a Pedro
Antonio Cayzombella, Paravio D^{no} Plogue
se ofriere, le dan el poder ludez. Necesario

Diputado de Artes
y Letras

Nombraron por Diputado que cuide, de
aumentar de fabrica de seda, su conserba
za Neglo. A D^{no} Antonio Cayzombella Paravio
efecto de su beneziende adho arte se le
el poder ludez derecho necesario

En este Caudal de Camiel N^{ro}, se hizo notoria la orden como
querita en el libro capitular de Santo parrico de
mille secientos. Y dice locho que habla en razon de
la conuersion de aumento de S. Antonio y
degunas que se hagan para la d^{ta} d^{ta} p^{ta}

+

Cauillas, Alardaron, que como herencia, en la
Lienca que se diere para su hijo Lencunjo de
Monte, Sepresenga, e aque cumplido e termino
Paquere Comediere, e dignitudo de su hijo, con
Asistencia de su Venozia Nalin gia que se ha
se hecho en esta, a Neglada, ano

Depositario de aditio

Rembraron para este presente año de se de su
Mero de tenero hasta fin de dia de el, por de
positario, e los may, que su diere en los aditio
de que en su, era, de el año de 1803 de su hijo de su hijo,
y quien se le haga saber para que lo azepe
de su hijo, e por de el derecho necesario, para
que de su hijo sobre que se quiere en su hijo
de que por otra razon se le diere a su hijo
que de su hijo su hijo de su hijo de su hijo
de su hijo, su hijo, de su hijo de su hijo
de su hijo, la diligencia que se ha de su hijo
de su hijo que se sondegan, e por de su hijo
por su hijo de su hijo de su hijo de su hijo
de su hijo de su hijo de su hijo de su hijo
de su hijo de su hijo de su hijo de su hijo
de su hijo de su hijo de su hijo de su hijo

Depositario de Penas de Camaxa

Rembraron para este presente año



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DEMILSETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Primero de tener hasta fin de diciembre el
Por depositario de las cosas que se aplicaren a la
la man de su eor, el Marqués D. Juan de
de qualquier con donacione de Hernando Carrillo
Domingo de Soria, a quien se le haga saber para
que lo acepte.

libranza
mayor de este
enraja
trido de berbin

breve familia, por las ordenes de su Magestad
de Castilla. Maicadomo que nido de este con
lo bre tano parado de mill e tres e
Dino, se represento como en el de fin de an
Desu mayordomia, de orden de Soria, e de
Castado, vien lo que en la de Soria e de
Derecho, breve forma = quinientos e
siete e de Soria e de Soria, en papel de
do, para el libro capitular de Soria = diez e
de Soria e de Soria, en papel de Soria,
podery e de Soria = de Soria e de Soria
de Soria e de Soria = de Soria e de Soria
de Soria e de Soria, e con que de Soria
de Soria e de Soria, para el de Soria e de Soria
de Soria = de Soria e de Soria que de Soria
con de Soria e de Soria que de Soria e de Soria
faro que de Soria e de Soria para el de Soria e de Soria



Teiuse... is.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DEMIL SE
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Casa de...
que...
la Villa, el...
loque...
abonen...
Mayordomia...
en...
año...
re...
Ma...
se...
E...
que...

ranza
bitus

deben...

Este...
que...
me...
uno...
que...
de...
viento...
quere...
zinquen...
vino...
piden...
la Villa, el...

Yo el Juan de Soto de esta...

Donde fueren todos los bienes...

Y como se acuerda segun...

lo qual es, que se repague...

de oro, como depositario que fue...

de los dichos segun se...

deberia de ser el heredero que...

tenia la forma, como se...

de los dichos se se veriban...

de cargo, con may sei...

de presenten de cada de...

de este fante de los...

depositario que fue, que...

de mill se fueren de...

adhibido segun se...

como, de orden de...

de cada de mill...

de cada de mill...

de cada de mill...

de cada de mill...

de cada de mill...

de cada de mill...

branza en
deberia

que diere de su cargo de dicho adbitio, pa
a bevegafado luerca, en la asistencia que
dando de su luerca luerca de xpto de dho
año, en virtud de dho. dho. que
querria de libranza en forma con
seja de los dho. Al presente de dho. dho.
Simonia yape.

que se pague por el dho. dho. con
depositario que cuando fue luerca pagado de mil
resterien los veinte dho. de los adbitio
de que se pague luerca, se represento, con
en el referido año, en virtud, de diez, redula
que se pague de pacho por el dho. dho.
que presento, a dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
que se pague con dho. dho. dho. dho.
Cada uno, en dho. año, lo que se pide se
mande abonar en las cuentas que diere
de su cargo, y dho. dho. dho. dho.
se abonar, a dho. dho. dho. dho. dho.
cuentas que diere de dho. adbitio luerca
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
gastado luerca año, en dho. dho. que
an dho. de su familia, en virtud de
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

branna,
ra dho. dho.
Ad dho. dho.

Desde primero de September año con tan aca
 Equidad y beneficio que se pudiere conseguir
 Para que aya persona en la villa de Cordoba
 de Reinado que mate de lo referido con
 recaudador, de los R^{os}, Semirios, se de por
 presentarse a D^o Antonio de las Doblas y de
 un, especial para dicho efecto, de a Justa
 en la Verdad, que se de cuenta para
 hacer la obligacion

Dieronse en este Cavildo diferentes peticiones que
 dan, 19 de sept. La madre en su termino, en
 que piden se les preste trigo del Pósito del Pan
 de corda, que se han comprado, obligarse a pagar
 el día de su R^o de Agosto que vendria de 20
 años, con un termino de diez en fanega, 20
 de cada uno, en cada una, y libraron las sigs

- | | |
|--|----------|
| A Juan de Dios - Joseph, diaz - y Pedro el | |
| Menor y un mug ^{re} de veinte y quatro años | 0. 245 |
| A D ^o Joseph, elanco parlonca y un mug ^{re} | |
| de veinte y tres años | 0. 365 |
| A Juan de la Cruz y a Juan, Manuel y a un mug ^{re} | |
| de veinte y tres años | 0. 205 |
| A Juan y a Pedro y a Miguel asiti bna | } 0. 805 |
| A Juan y a Pedro y a Manuel | |
| deben a D ^o de los R ^{os} , las quatres, en un
año de sus peticiones, cada uno de 20
Camillo de la Sierra Joseph, calbo
de un mug ^{re} de un año de un mug ^{re}
de un mug ^{re} de un año de un mug ^{re}
de un mug ^{re} de un año de un mug ^{re} | |

+
lo fueren, para el d'ra de ... de ...
que vendra en ...

... en ... de ...

Antonio Pulgion de la Cruz y Martin Alfonso
de ... de ...

Juan Antonio ...
... de ...

Juan Antonio ...
... de ...

... de ...

Juan ...
...

M. ... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DEN MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Yo el Sr. D. Juan de Irujo, Jefe de la
Real Audiencia de esta Villa, por lo
que toca a la persona de Don Juan de
Caceres, que por su Real Cedula
en fecha de cinco de Mayo de ochenta
y tres es nombrado para el cargo de
Fiscal de esta Real Audiencia, y en
virtud de lo que en ella se manda,
mandamos al Sr. D. Juan de Irujo, que
coadyuque a Don Juan de Caceres en
el desempeño de su cargo, como
deleya.

Yo el Sr. D. Juan de Irujo, Jefe de la
Real Audiencia de esta Villa, por lo
que toca a la persona de Don Juan de
Caceres, que por su Real Cedula
en fecha de cinco de Mayo de ochenta
y tres es nombrado para el cargo de
Fiscal de esta Real Audiencia, y en
virtud de lo que en ella se manda,
mandamos al Sr. D. Juan de Irujo, que
coadyuque a Don Juan de Caceres en
el desempeño de su cargo, como
deleya.

Declaracion
de Don Juan
de Irujo



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, A NOUEMILSE.
TECIENTOS Y VEINTEYDOS.

Quemba e libranza en forma, con saguado e
vezino e simocho de Nevevan en guerra de
re cargo, con may sen de re de e de presente
de dda testimonio epapel

Lozanza
y dda
de dda

Bidose vna caua de vna peticion que fue de present
En la qual d d Antonio Guerrero de Valle de vna de
de dda de dda, en que dice que la dda de dda
de dda, e como sub jutado, a, a dda de dda
y arado de mill e setecientos veinte y uno, a los dda
de dda de dda que en dicho año se hizieron ha
zer, en la dda, fuentes, concesiões, camenerias e
caminos, que las que se se hizieron e en que la
dada, conitan de dda Jurada que present
da, en que se se se se se se se se se se se se se se
Veinte y uno de dda, e para dar la dda de dda
a los magros que en hecho dda e dda, e maniza
fura e materia e, gide de dda, e manize e dda
de dda de dda cantidad; e dda, e dda
mo la referida dda Jurada en que se se se
dan dda e dda e dda, e con feri de dda de dda
la dda, e dda, e dda de dda e dda e dda e dda
por aberse hecho de su orden e dda e dda e dda
se que en ella se se se se se se se se se se se se se se
dada e dda e dda e dda e dda e dda e dda e dda e dda
a los dda de dda e dda e dda e dda e dda e dda e dda
se se se se se se se se se se se se se se se se se se se
pague, e los dda de dda e dda e dda e dda e dda e dda
e dda e dda e dda e dda e dda e dda e dda e dda e dda
e dda e dda e dda e dda e dda e dda e dda e dda e dda

De lo qual se acuerda que sea el Ayuntamiento de San Juan de los
Rios de la Guayana de las Indias de las partes de
este Reino de las Indias de las Indias de las partes de
este Reino de las Indias de las Indias de las partes de
este Reino de las Indias de las Indias de las partes de
este Reino de las Indias de las Indias de las partes de
este Reino de las Indias de las Indias de las partes de

Concilio de Cabildo de San Juan de los Rios de la Guayana de las Indias

Juan de los Rios de la Guayana de las Indias de las partes de
este Reino de las Indias de las Indias de las partes de
este Reino de las Indias de las Indias de las partes de
este Reino de las Indias de las Indias de las partes de

Juan de los Rios de la Guayana de las Indias de las partes de
este Reino de las Indias de las Indias de las partes de
este Reino de las Indias de las Indias de las partes de
este Reino de las Indias de las Indias de las partes de

Juan Antonio de los Rios de la Guayana de las Indias de las partes de
este Reino de las Indias de las Indias de las partes de
este Reino de las Indias de las Indias de las partes de
este Reino de las Indias de las Indias de las partes de

Juan Garcia de los Rios de la Guayana de las Indias de las partes de
este Reino de las Indias de las Indias de las partes de
este Reino de las Indias de las Indias de las partes de
este Reino de las Indias de las Indias de las partes de

El Ayuntamiento de San Juan de los Rios de la Guayana de las Indias de las partes de
este Reino de las Indias de las Indias de las partes de
este Reino de las Indias de las Indias de las partes de
este Reino de las Indias de las Indias de las partes de
este Reino de las Indias de las Indias de las partes de
este Reino de las Indias de las Indias de las partes de
este Reino de las Indias de las Indias de las partes de

Concilio de Cabildo de San Juan de los Rios de la Guayana de las Indias de las partes de
este Reino de las Indias de las Indias de las partes de
este Reino de las Indias de las Indias de las partes de
este Reino de las Indias de las Indias de las partes de

araven den 300.
 Diego de fuera, parasma bato, parlogual,
 para dero an representado no lo hallan para
 el efecto, Estiendo en fecho de diez e No-
 villa, de Mayo, que del higo que ay en el porto
 de la Par de la le bendan a los Panaderos, para
 el abasto de cada navilla, sin darlo adna su-
 rona Presidencia de Diego, a precio de
 quinre de quantillo Cadama que qual comun
 queal presente vale, el qual benda encha
 firma, Joseph, al bo Rubio Mayor de mo actual
 de este porto en virtud de Resolucion de fe
 a quere qual qual se le verman en que
 ra, en la que diez e granos, de le higa en
 golu la e may

El que se acabo este Canto de lo firmaron
 Juan de Ciervo Martin Mons.
 de Zamora Cayllé de Juan
 de Amador Guerrero
 del Hato de Guandacay
 Antonio Lopez de Montela
 Juan Garcia
 de Luna

La Navilla de higo suben de diez e No-
 villa de Mayo, en la casa de la sidra



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DENILSETECIENTOS Y VEINTE Y DOS

En su Aun Alcaide Luis Consejo Justicia
 de su oficio, a Tomesax N^o Juan Sevino
 de Gonzora N^o Consejo = El Obispo Valenzuela. N^o
 Fiscal Mayor = El Martin Carrillo = Juan Antonio
 de la Reina = Antonio Suarez de la Calle = Juan
 Antonio de Medina = Juan Cavallero Espinosa =
 Antonio de... = Joseph, bueno Rexidor, Casp...
 En Afordaron Nonquiente

Don Melchor

Para que este Cavildo como se halla en esta villa, el
 Joseph, molina Recaudando lo de Sevino, emi
 don, dientos de ella, como fue de su madre de ella,
 es llegado a noticia de esta villa que el... aprobe de
 auto, que se a hecho no tanto por bando, en que amanda
 do, que el... de esta villa su termino baga re
 de sus de sus bienes Caudal, Ganados, y por
 quanto se habla en su Real Cedula condeberse
 dad, deseando, esta villa, e si que se cumpla
 el Real Sevino, por todos los vecinos de ella, sin
 que experimenten estorsiones, como tenen todo
 la Real Cedula que se requiere, para cumplir
 de lo tanto, sin perjuicio a sus derechos, e prebite
 que los de los de sus ganados, y poder con
 de esta villa de reformar ley lo
 que se ben exentar, = la villa, e conde
 que el Consejo, despache el auto, e de su
 Para que se siaba e mandas, que el... e su
 Comuna de Sevino con insercion del citado
 auto publicado por bando, del que buel se se fea



SEJLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO EN MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE DOS

Para benin la Conotimienta dello, Visto Veinoy
que hixieron Vexitros ante dho. Conde, quel ti-
empo que adminy dho dho R^o Serruioy de ben bo C
ventos, d'harer, *mo*,

Don Milloney

hatare neste Cavildo, como el Sr. D. Joseph, no lina es fuer de
Ministrador de los R^{os} Serruioy de Milloney y
de pavia, Venerenita Nombra de diputados que asida
encha Admini stracion por los Veinos, a los
Cienzientos que se hixeren, y Abiendo Conferido
so bre ello la Villa, d' Cordo, Nombra de
por diputados que asida a lo referido, Agui-
Juan de Saliega Muiel, Et d' Joseph
buero, en la conformidad que en dho
ing sea recu sado, Y abiendo Conferido

deponitario de
don de Guis
de Malaga

Don de este Cavildo, como a presente se esta
y lugares desu sados con tribuen anualmente
viente cantidad de mes, para el aumento
de obra de Annuelle de la Ciudad de Malaga
Venerenita Nombra deponitario, lucio
poder en dho dho mes, Et abiendo Conferido
so bre ello, la Villa d' Cordo, Nombra de
d' nombre, por deponitario lucio poder en
comij de dha conformidad, asi de pavia como
de los lugares desu sados, y ha de de la latorano
ra l' de pavia, Aguien se se haga laber para
que lo acepte, Y de d' de para que per
vina, y d' comij per Venerenita y a dha e p d

+
Este es el pago en forma

Bienes de este Cavildo Una petición que en el presente
 En el presente Cavildo de San Juan de los Rios de Guzman, en que
 parte de los señores D. Joseph de Guzman y D. Juan de Guzman,
 D. de Guzman y D. de Guzman, a los diputados que se nombraron
 para, la, Antequerra de Loguanteles desoldados
 que Vto. Guzman, en que se ocupa, zientos
 que en la Dija, mini hauro les las especies de
 Ja, ante de de las, Cuidado de Camay en que
 lo que se ha de por que no se le libras los
 alguna como Comita de las que en la Dija
 por el dicho diputado, porque por de la Guzman de
 se le manda le libras por el dicho
 lo que se tiene por fin beniente, que se
 Manda abonar en las que en la Dija
 ante de tomar, como de por tanto por tanto
 de lo de par tanto para el dicho, y de
 conferido sobre ello, la villa, a los, libras
 el libro, a D. Joseph de Guzman y D. Juan de Guzman
 ocuparian el trabajo que asi tubo de
 por el presente de los, lo que se
 abonar en las que asi de dar con
 de por tanto por tanto de los, lo que
 de testimonio de de que se
 se de libranza en forma, con que
 de los de el presente de de
 de testimonio de de

Para D. Juan de Merida diputado
 para la Dija en las que se publica
 y guarda de las que se publica

De la Dija



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Rescripto de mi parador hasta que llegue a Plasencia de tu parte, que el Pueblo para su abasto; que la Oficina de Cortes de Sedulas es, sufra la Madrid, en ocho de Abril de mil setecientos diez y ocho, con las que fue requerido, Chas. de Joseph, molina, Manada Cumplida, Expedido. Sepanse para las sedulas de Sedulas, Linda Administracion de Millones para que le constare; Luis para lo de medio sueldo veinte sedulas tanto; y venozionelo que al presente por su parte, con sabidura, a lo mandado por mi Mag. En quanto a los rescriptos de parador = Abiendo para lo de Conferido de Baez = la Villa de Horda, que Chas. Correo, despache de Horda, a los diez y siete de Agosto, para que en cumplimiento de las Sedulas que se fontan con Martin y Torre. En que los vecinos rescriben sus parador, pro briendo ante para ello; que se haga saber por bando para que les conste a los vecinos, pro briendo, como esta villa se protesta que deno mandado lo an, a udi ra, adonde se combenga para que se ponga en execucion lo mandado por mi Mag.

En este breve Cavildo, como por esta villa sean, nombra do, a don Juan de la Vega, D. Joseph, suena para el parador para que asistan por los vecinos en la Administracion de Millones, en el Salon de Cortes que se fontan para ello, se hizo y se hizo Molina su parte de, para el legado anterior de este Cavildo que es, Juan de Villanueva

En audiencia de don diputado esta hauiendo
 conciertos en la obediencia de la, antiquada
 costumbre que, a, todo sea en los conciertos
 diputados nombrados; En siendo con ferido, to
 ellos = la Villa, de Coido, que el. Correo, de
 pache exento, a otro. vez Adm, por que la
 conformidad; de la referida costumbre no
 pase a haer conciertos a gunos ni la, asis
 denia de otros diputados que titen de la mil
 dad, la sentada, y demas que protejan los ben
 ga, sobre todas la dicha costumbre, de acuerda
 adonde may se son benos

En este estado con lumen de este Cavildo, de Juan
 Cavallero espinar de don Melchor Jimeno con la

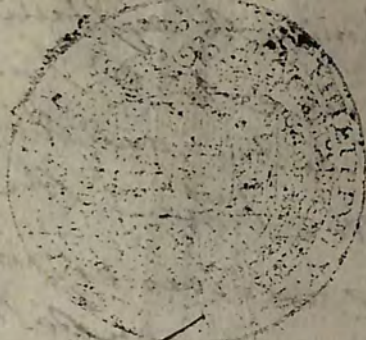
acordado.
 En oydo de los señores de este Cavildo de la jurisdiccion

D. Juan de Sotomayor y Pulgieri de Valenzuela y Martinez
 de Argota y Dico y Zayas
 D. Alonzo Guerrero y Juan Ant. de Juan Cavallero
 D. Fr. Domingo Lopez y Melchor Jimeno y Espinosa
 D. Blas y R. de la Cruz y Antonio Lopez y Pedro Moras
 D. Joseph de la Cruz y de la Cruz y Sta. Clara
 D. Juan de la Cruz y D. Moreno

En la villa de Priego la Veinte y cinco dias del mes
 de febrero de mill seiscientos y Veinte y tres años y
 fando en la sala Capitulada se pusieron al Cavildo

Los de los señores Justicia y Revisión de España como lo
 an deuso y costumbre, son asaber el Sr. D. Juan de Gu
 de Sogora y de los señores D. Martin Carrillo de Camij
 D. Antonio Guerrero de Calle = D. Juan de Antonio de
 Mendoza Carrillo = D. Juan Cavallero espinar = don
 Antonio de Poro = D. Antonio perez, ventella = don
 Pedro morales y Santaella = D. Joseph, bueno
 Residore y asi juntos se acordaron Jose
 D. Joseph, Amolina Juez de D. y los de Venunio
 D. Millones de los de España, Senega, a conti
 nuar la costumbre y memoria, que el referido
 y sus anteciores ay practicado, de que los señores
 que haieren con los contribuyentes cada un
 day, se hagan con asidencia, de si pidiendo que non
 bra este cavildo, sobre que se le despacho e
 to, y siendo esto muy perjudicial, adho de
 no, y poseion en que se le cavildo se halla, que
 ocasiona el que practique los exores e
 maras que es notorio para dar la ley adho
 venas, fantásticos, que llegando a caso, no
 podra hazer efecto, pues los que acortado
 asido pidiendo el proprio exorio, a lo que
 en regular se pidiere de bengaron, ame
 narando los que uno quieren en las
 en lo que les pide vale en fuerza, por mucho
 mas, no lo conseguiran de pny, y que no se
 sea de que caso para, que aun por do mill
 personas de lo que estubieron e la opo
 parado no lo conseguiran, porais medio
 a serado de lo, amenara se usen
 ala asistencia; el acto que abio de ser voluntario

Millones



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.**

Loe seultan con esta provision Stamenarez
debados coniedo se queuo le hagan estorsion
Y para que se mejan sey el precio no e practico
que en Meacuda por lo venurso que con
benzan, aeste cauido, para su venedio
Hordaron que sin dho. Correo, haga
humano su formacion sobre el pan
finlar aqui con denio, lo que dava en la
parte que basta se le sigue original de
dauilla para guarda de su derecho
Dispon que en atencion aque, el dho. Joseph de
Motina se negado, a, Admini, el que lo dho
nombrado por dauilla para la, asistencia, al
conien to que huiere con lo venio, de ella
Contribuyentes en las ventas de Millones
Dienos que admini tra, se hallen pre
sentes, como siempre se practica
asi con lo an teresore de dho. Admini
nada, como con dho. quando esubo en
esta vida e suyo denio (esto)
Dirj toho, experiendo el dho. cuplo,
Respecto de que esto es superfluo
de su dho. venio, y lo deniga por
finez particular = Hordaron de
de parte nuevo e para su mudcho
Y Correo, a dho. D. Joseph de Motina

de Millones



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, A NODEMILSETECIENTOS Y VEINTE DOS.

Don Tomas Mena de Cordova = D. Elogio Valen
zuela, Alcaide mayor = D. Martin Carrillo de Sain
D. Juan Antonio de Teja = D. Antonio Suarez de
Valle = D. Juan de la Vega y Muel = D. Juan Anto
nio de Merida = D. Antonio de Toro = D. Antonio pa
D. Pedro Morales = El Sr. Joseph, bueno Residencia,
asuntos Alcaide y Alcaide de

vidore brebe Carrillo, Una Petición que brebe representa
por D. Andres Brabo = D. D. J. S. de Luque = D. Don Vez
nos de Astavilla, brebe Ten Nombre de los demas de ella
en que hacen relación de los brevezamientos que en
esta villa, a tenido todos años antecedentes de los D. J. S.
y demitieron breves; que, el ultimo fue por una
año que cumplieron el dia fin de diciembre del pasado
demitieron breves de uno, breves cada uno de
presente quinientos mill R, que para ser en cum
da, a tenido de Astavilla Juez Admin, Sr. Admin
de las rentas R, que para ser, las breves que
en breves para ser en breves, por breves
que presentaron, si diere de Astavilla, breves de un
de los D. J. S. de Luque resolvió de Astavilla, breves para ser
fado, Sr. Juan Jeronimo de Góngora Corredor
de Astavilla = D. Sr. Juan Carrillo y J. S. de Luque
quienes, para ser de Cordova, breves para ser
de hacer de breves, con el Sr. Admin, breves
de los D. J. S. de Luque, breves de breves
do, breves de diez mill R, breves para ser
que breves del, desde luego lo apueban



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Y para que conste a todos, que se han de hacer las
obligaciones, y Poderes, para su perfeccion, sin embargo
de lo que se decretó, de mi C.º, el Marques de Guadalupe,
para que no se excediere de la cantidad, en que
abia estado acordada, por lo que se le mandó
que el dicho decreto mira del amor que tiene a su
Vasallo, y de lo que se refiere en dicho Pedimento,
Capitulos, y Condiciones, en el qual se hizo y
conferido = Saltillo, a ocho de Mayo, que era venior
aquel los dichos Señores, y para que conste a todos
del dicho que esta pactado y ajustado, en los
dichos ciento diez mill y noventa y cinco
dichos Diputados que se le nombraron por el dicho
del Sr. D.º General de los Reynos de Castilla
y de las Indias, que por dicha Peticion lo aprobaban,
y ratifican sin embargo de lo que se ha de quinientos
mill y noventa y cinco ducados anuales, y los que en
el dicho antecedente, desde luego en esta, y en
la Matricula del dicho Reino de Castilla, y de las Indias
se dio que poder, a los dichos Diputados, y a general
para que den que se escriba de obligacion
en, a la paga de seguridad, de los dichos
ciento diez mill y noventa y cinco ducados anuales
en el dicho Reino de Castilla, y de las Indias
por el tiempo que se le mandó, y se le
de de mi C.º, que los dichos Señores, den que

+

Atinissimo Poder, para dho efecto = Venia bendiga
aque pmo de referido Estanillo de hallaron
de pto de su Cdo, el Marquy de Guerni,
para que, el dho Hospio no se excediese
de la cantidad en que lo habia estado, por lo
benplax, no podia ser del alivio de Estanillo
de su Venio, que no se a podido conseguir
sino es, subiendo los dhos quince mill
en cada un año, que aun que estau, por
huido su receptaria, se abito prevenida
a hazerlo, asi taniaz de los Venio, que lo
a clamaban, por ser uarie de una rigurosa
Adm, para que asu Cdo Conite la Instan
cia de los Venio se le Venita Perdonari
decha Perdon, para que benga en conoim
de motio que estauilla, a tenido para que se
be a de bido efecto, con dha suba dho tracaer
miento

de Nro de
le qua 3

Tratore deste Cavildo como es llegado el tiempo de
que se venien, las Regu y Pano y Cavallo
que hubieren los Venio de Estan, e intermi
no, para la cria de aumento de Nata de Cava
llo, y el exi, Cavallo Padre para aumento
de su Venio sobre la Billa, e dho
que todos los Venio de Estan, e intermi
mino, en todo es presente no hagan
dho ante el presente no maior de el Cav
do, orutheniente, de todo los Regu y Pano
y Cavallo que hubieren, que el veni

Consejo con D. asi como el Ayuntamiento
tambien figurando te paracello los apen
mientos que son benen

na a vista de
carney

Maese mestre Cavillo de sen llepado el tiempo
deban por bdenia, para el abasto de carne
de la Carniceria, se funde el Abiendo con
seido Sobrillo La Billa, el Cordo, sea
que, a el pegan cho abasto, para sea y Peje
na que quiera hazer por una luel, que
el Consejo, con D. asi como el

Donceto sacabo este Cavillo de lo finaron

Antonio Pulgiodel Valenzuela Martin Mon
Cebalday y Rayas de Sanz Cavillo

Martín de...
Juan de...
Antonio de...

Juan de...
Antonio de...
Antonio de...

Por es o mora con Joseph Buena

Juan Garcia
Antonio de...

Ante mi el Priego de Carozera, el día 10
de marzo de mil e seiscientos e noventa e cinco años
en la sala Capitular, en la villa de Carozera, donde
yo el Rey conzelo suyo a perpetua memoria, lo me
lo an de uno y con un libro, de la Taverna de...

DEL CUARTO, VEINTE
CARAVEDIS, ANO DE MIL SE-
CIENTOS Y VEINTE Y DOS

de Tueda palomar = Alonzo de Salcedo Per...
D. Juan de Valenzuela alvariz mayor = D. Ma...
D. Juan Carrillo = D. Juan Vasquez = D. Juan Gu...
Vero = D. Juan Navas = D. Juan de Toro = D. Juan...
Paco = D. Pedro Morales, Pedro de V...
acer de los siguientes

que el dicho... de tiempo...
que la villa... para la... de...
año, Cavallos para... conservación...
la Cruz... para... de...
como... por...
rentes Cavallos... y... por...
mayor... de... y...
sobre... = D. Juan... de...
por... Cavallos para... año...
= D. Juan... de...
del... Cavallo = otro Cavallo...
no de... cuantas... y...
de... otro Cavallo... de...
cuantas... y...
de... para... y...

que... de...
de... de...
para... de...
de... de...
de... de...

INTE
LISE
DOS

De qua no año que superaron a Lorenza
 con su sueldo de Alda Pumero de Menoro de
 de presente hasta ser cumplidos, en precio de
 ciento veinte mill R^{ds}, en cada año, y para
 que aya 1.^o vez conserbador para dicha veienda
 zion, vna de cavanilla de la facultad que se
 le concede = Al Cordo, nombrado = nombrado
 por tal 1.^o vez conserbador de dho R^{do} siempre
 por el dicho tiempo de qua no año, a si con
 vido de cavanilla, que a presente es, la
 vna que tuada su sueldo, y por dicho tiempo
 le subdiere dicho sueldo, y por ausencia
 impedimento, o enfermedad, Al qual
 no le viene de su sueldo, saca que se
 viere la cara de tal, y le sea su su
 la su sueldo en cada año, como el R^{do}
 ciento R^{ds}, para que se vea cada
 por dicha razon, y en su sueldo, cada 1.^o vez
 vido, su sueldo, de que se veiere
 la cara, lo que cada uno de bengare en el
 tiempo que su sueldo

Para su sueldo de los años que su sueldo
 a ser de la obligacion de Alguarilman
 de cavanilla, e dante con los copietes a la
 vna de los efectos de dho R^{do}, para
 para la su sueldo, y por ausencia
 enfermedad, o impedimento, a si con
 por lo qual = Al Cordo, le sea su su



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DEMILSETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Yo Sena Sazon, Aho. Al Suavil maior, Ca. l. d.
demay, que lo fueren luel tiempo de dho. acojn
zien du d'aja Sazio lue cada un año, el qual
acegorar, deuel tiempo que su dho. e exercien
la cara, a ce poder perzeuir lo que le tocare segun
lo que cada uno luel tiempo, Asistiere de dho. q
dando de la obligacion de dho. dho. e sentar lony
mo que dho. Al Suavil maior = que dho. a l'ax
de dho. dho. l'ax l'ax badoz, demay muni dho. sea
de pagar en la forma que a dho. se se con
denia

Y nombraron por receptorario por maior l'uno poder
l'uno l'uno, de dho. dho. l'uno, a dho. dho.
Antonio bravo de septavilla, a quien se le haga
saber para que lo acepte, se obligue a fiaza e
asistia facion de dho. = por unia, ocupacion
trabajo, l'uno l'uno l'uno dho. dho. l'uno
en cada un año

Y nombraron por dho. pu dho. que asistan el dho. fex
tiempo de que l'uno año a la recaudacion, l'
partimientos, l'uno l'uno, demay que
se p'ciere para el buen cobro de dho. dho.
l'uno, dho. Martin Alfonso de Sain
dho. l'uno Guerrero del Valle, l'uno l'uno
de la Vega Manuel, l'uno l'uno, para que



SELLO UNARTE, VEINTE
MARAVEDIS A ODEMILSE.
TECIENTOS E CINTEY DOS

Cumplan Carlos de ferido, por paganda
si fueron, que estauit, tiene de su proceder
Hombrazon, por ninj no, guarda que asi dan
a todo lo que se o fueriere, de causas, cobranças
de cosas, para recaudar dho. dho. seminario
por el dho. tiempo de quera no año; a todos los
Ministros, ordinarios, que ay, e Obis de la
españa, e de ella a todos de salario
en cada año, quarenta Ducados para
que lo repartan en los dho.

En la Torre de los Cavildos, como fue el que se celebra
el día nueve de mayo de bido, Pedimento
que presentaron, difieren de el dho. cavilla
para por firmar dho. dho. que se
hicieron, quinze capitulos que se abian de ser
en, cuya petición esta en los autos
firmados sobre dho. en la dho. dho.
la qual bista por este Cavildo, lo que la
damos hasta, y forma de pagar a la
no - la dho. dho. dho. dho. dho.
plan, dho. capitulos, en todo y por todo segun
e como en ella se expresa, sin que se false
enora, alguna

* En la Torre de los Cavildos, como es en la dho. dho. dho.
no de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
peran en las dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

+

Demerito Real, en cada Camera de ganancia
de pagados, con a pension aque se pague a cada
mes de diez y seis reales, a tomados en, en la
camara de la parte de su Mag^d, lo que
sean de millones de reales de pagados
de que uno de los capitulos que an pro que se
es, que dicho adhibido nosea de recaudar
en dicha especie, si que a de quedar libre de
ello con la calidad de que de los efectos
que se an de recaudar de dicho adhibido
se aiga de a si fazer, adhos adhibido
de a pension aque dicho año que sea
de millones de reales, en cada
camara ochocientos de
ganancia de reales de ochocientos de
de a su mere, tambien con fe
de dicho = la Villa de Casca, que
en dichas especies nose de recaudar
de dicho adhibido que sea franco de
ello, con la calidad, de que de los
efectos de dicho adhibido, en cada
un año de los de dicho en la camara de
se aiga de a si fazer y pagar, adhos adhibido
de millones de reales, ochocientos de
de ganancia de pagados de ochocientos de
de a su mere, que se lo mismo que sea
de dicho en el año que sea, de
millones, esto no abiendo, persona



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

La Villa de Sueso treinta y dos dias del mes de marzo
de mill setecientos y veinte y dos años estando en la sala capi
tular se juntaron a Cavildo con el Consejo Justicia
de Sueso de esta villa, como lo es de uso e costumbre
el, asaber el Sr. Juan Leonimo de Sogora Vico Corre
dor de esta villa = D. Placido Valenzuela Alcaide
Mayor = D. Martin de Somoza Carrillo =
D. Juan Antonio dezea = D. Antonio Suarez =
D. Juan de la Vega = D. Juan Antonio de Nie
vada = D. Juan Carrallero espinax = D. Antonio
de Toro = D. Antonio paez = D. Pedro moro
y D. Joseph, bueno Mexidorey San Juan de

Aforzaron por quienes se
en este Cavildo por D. Juan Carlos Fernandez
de Cordona Correo, quando se Cavilla de
Castro, le presento, en titulo de S. E. lo
Marques Duque de... Refrendado del Sr. D. Luis
Benegas de Saavedra, su fha en Madrid, en
once de mes de mayo de año, por el qual
se le aido seruido de nombrar le
por Correo de Justicia Mayor de Sueso,
en termino de su jurisdiccion, con qual
requiere a este Cavildo para que se le
de la provision de dicho empleo, como

7

De la Villa que en la forma que se acordó
Asimismo se dio a los señores de Guadalupe
Dios les pague bien y fielmente, y la fianza
Necesaria, que en el hecho, ot. en que se
Dada a la Justicia, en la casa de su señoría
de la Coruña, cumpliendo con el mandado
Cano don, y las penas que se impusiere
de, que se guarden las honras que se
que otorgaren por la ocupación referida, y
ella, suada un año a seis de cada elistado
de sesenta y ocho mill mrs, y en el caso
tamen de que se paxen en el dicho lu
glo, a los señores de Laranjeira, y de
limitación de la Señoría, y este título se
tomara de la Nación Lusitana con la misma
de esta Corte y demitida, y en Montilla por
para todo, mandado de la presente de
firmado de mi mano, sellado con el
de mi armaz y respondida de el Rey con
de la Sabida de la Señoría de el Rey con
de mi Armaz en Madrid, a los de mayo
de mill e seiscientos e setenta e tres años
que yo que = don, de el Rey = don
Luis Benegay de la Sabida
y el dicho título referido = la
de la Corte segun el cumplimiento de
en todo y por todo segun como fue el
dione, y otros, C. D. de la Corte, que cumpliere

Los señores Condeso Juliana de Sarmiento de Sandoval
 Como lo mandado en el Real Cédula, es saber el Sr. Juan
 de Sandoval, fernandez de Sandoval, Corredor de Santavilla de
 Obispo Calentivela de Suanibarriz = Sr. Martin
 Carrillo = Sr. Juan Antonio decca = Sr. Antonio Gue
 rero = Sr. Juan de la Vega = Sr. Juan Antonio de
 Merida = Sr. Juan Cavallero Espina = Sr. Antonio
 de Arco = Sr. Antonio gaez = Sr. D. Pedro morales
 Alexidores; Juijuntos de Cordoban brig

Ponbi, Comexida, le Represento brete Cuidado, Como
 en cumplimiento de lo mandado, por el Sr. D.
 D. Marquer Duquemis, sobre que los Cavalleros Com
 tidores, para el uso de dho. en pless, con fianza, en la
 Adad, de chozientos Ducados, para el uso a Visidencia
 pagar brella sugado de sentenciado; y que desde
 luego, por lo que se toca, y para el uso de dha. Indica
 una que esta excoziendo, y que aido se venido
 opere, dar fianzas, en las que se da Cuidado
 en la que lo fiaran por abrevels, o fiados en, Sr.
 Juan de Medina = Sr. Juan de burgos Lopez = Sr. Gas
 par Carrillo de Hornos = y de Juan de Medina
 Decano de Santavilla, quien, Argaran Escrituras
 sin Mancomunidad, alguna, Caduno por si en
 cantidad, de doscientos Ducados; lo que pone en
 Noticia de Santavilla, para que acuerde lo que
 mas convenga, y Bita Confesio = Sr. Bita
 de Cordo, que obligandose, lo que el Sr. D. Juan



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DEMIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.**

Molina Comares, Com. de, y Perez, D. N.
 Conces, cada uno de por sí, sin man Comendado
 la cantidad, de ochocientos D. N. que componen
 los ochocientos de otras fianzas, para el uso de esta
 Indica suya, de esta a Residencia, la pagar
 Jurado e Sentenciado; De deluego a que ban
 Dhas fianzas su otra conformidad, por cada
 fiador, abonado, e de la misma fazion de su
 e que su otra conformidad, e presente de
 Porque Dha su otra conformidad

Ante el Sr. D. Juan de Camillo, Com. estandore de bienes goberna
 villa, de la parte de su Mage, de mill e seiscientos cinquenta
 de su Mage, de la parte del Sr. D. Juan de Camillo
 de su Mage de mill e seiscientos e veinte, ha
 mandore, D. Juan Cavallero reginax, de su Mage de
 de su Mage, de su Mage, de su Mage; De orden de su
 villa, de su Mage de su Mage la dicha cantidad, en una
 de su Mage, de su Mage carta de pago, su Mage
 de su Mage de mill e seiscientos e veinte e de su Mage
 su Mage de su Mage cantidad, de su Mage de su Mage
 de su Mage de su Mage; La Villa, de su Mage
 de su Mage de su Mage, de su Mage de su Mage
 de su Mage de mill e seiscientos e cinquenta
 de su Mage de su Mage de su Mage de su Mage



SELLO O VARIO . . .
MARAVILLA ARBORELLA
TRIENTOS Y VEINTE

por los Ven. seguneron lo que del Com. San,
 Muestra tener que agregar a Sta. Sant. de
 acogio, los Salaries de juez Conserv. de
 de portario, no y otros que en ella se enun
 rian; y siendo lo que se pide tan gravoso, des
 siendo todos los Ven. y Ministros, con juramen
 to al Mayor a título de el Pueblo; lo que
 porie a el Vant. para que todos los Salaries
 Sena lados a puz de m. d. p. de puz de
 may Ministros, se aciten que susiban, y se
 partan Menos, que des de luego lo que a puz
 toca, sendo en Sta. conformidad. Esta digni
 to a ser en el Empleo de tal juez Con
 servador, sin Salario ni puz, a algunos
 y que de la goberdencia, May e puz para que
 sin de costo se Manden a el Sena Sta. de
 puz; y Vista de lo que se pide - la Vista acor de
 daua y dia tardando y Repetidas gracias, a
 de puz, por lo que se aplica a el a título
 de Ven. del de el Comun como Padre de el
 y que se lleve a efecto. lo que Sta. de
 de puz; y luego se le partan Salario
 a algunos, de lo que asi el Vant. Sena de
 na lados. y la Mandan. de Sta. de
 y que todos con juramen a Sta. Ven. puz
 sin enun de los Señados. y Salario
 Sena lados de el Vant. Cautos; y Sena
 fuer lo que se pide, a los puz
 en de los Salaries por lo que se
 toca y de los que otros con juramen a
 Min. y en
 ha de en este punto, como se halla en el

Justicia de No. de Septiembre. Como lo
de No. de Septiembre. Li araven
Cura de Juan de Juan. De Juan
D. Luis de Valencia. De Juan de
Carillo de Juan. De Juan de Juan
leyda. De Juan de Juan. De Juan de Juan
leginas. De Juan de Juan. De Juan de Juan
D. Pedro Morales. De Juan de Juan. De Juan de Juan
daron. De Juan de Juan.

Bidos. En este punto. De Juan de Juan. De Juan de Juan
se que. De Juan de Juan. De Juan de Juan. De Juan de Juan
De Juan de Juan. De Juan de Juan. De Juan de Juan
de Juan de Juan. De Juan de Juan. De Juan de Juan
Estan. De Juan de Juan. De Juan de Juan. De Juan de Juan
Ueny. De Juan de Juan. De Juan de Juan. De Juan de Juan
tiene. De Juan de Juan. De Juan de Juan. De Juan de Juan
hecho. De Juan de Juan. De Juan de Juan. De Juan de Juan
probaron. De Juan de Juan. De Juan de Juan. De Juan de Juan
De Juan de Juan. De Juan de Juan. De Juan de Juan
tra. De Juan de Juan. De Juan de Juan. De Juan de Juan
De Juan de Juan. De Juan de Juan. De Juan de Juan
Carado. De Juan de Juan. De Juan de Juan. De Juan de Juan
oficiendo. De Juan de Juan. De Juan de Juan. De Juan de Juan
Dere. De Juan de Juan. De Juan de Juan. De Juan de Juan
vason. De Juan de Juan. De Juan de Juan. De Juan de Juan
De Juan de Juan. De Juan de Juan. De Juan de Juan
a Juan. De Juan de Juan. De Juan de Juan. De Juan de Juan
Ona. De Juan de Juan. De Juan de Juan. De Juan de Juan
a Juan. De Juan de Juan. De Juan de Juan. De Juan de Juan
De Juan de Juan. De Juan de Juan. De Juan de Juan
tem. De Juan de Juan. De Juan de Juan. De Juan de Juan
algunos. De Juan de Juan. De Juan de Juan. De Juan de Juan
De Juan de Juan. De Juan de Juan. De Juan de Juan
me. De Juan de Juan. De Juan de Juan. De Juan de Juan
a Juan. De Juan de Juan. De Juan de Juan. De Juan de Juan
De Juan de Juan. De Juan de Juan. De Juan de Juan
De Juan de Juan. De Juan de Juan. De Juan de Juan
De Juan de Juan. De Juan de Juan. De Juan de Juan



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

De venta a Sorpana breg de la Costa
por ende a los señores. Hacien las ganegos de
hijos a puros de diez pto de cada ganegos
y de el comun y el que de lo en esta
Nagros y cobrando el dno de Navarra
debe a puros que se ha de Navarra
en forma ^{de la que tiene} que el de Navarra en
dato en la de granos pto de aya
Carga en la de Navarra
por ende sea como este dno de Navarra
primario en Ante D. Joseph Calvo Buena

D. Antonio Pulgido de Valencia D. Martin de
de Guadalupe de Zamora de Gamiz Casilla
D. Juan Ant. de Juan Cavallero
de Medina de Casilla de Ripina
D. Antome Torrens D. Antonio de
D. Jose y D. Alonso de entillas
D. D. de Navarra

Juan Garcia
de Navarra

En villa de Lugo en diez y nueve dias
del mes de Mayo de mill setecientos veinte
y dos. Estando en la sala capitular de
taion a Cabildo los señores condes de justicia,
prim. de Navarra. Como loan de Nro. Cor. tum
bre de Navarra de Nro. D. Ant. de Navarra de sala
may. de Navarra de Navarra de Navarra

Yo pongo en virtud de haberme
visto fuerda due pava de obrando
en pava en la qual se le reuana
en la to en la qual se granos y se haya
en pava de mija
en pava pa pava en pava de
primera

Antonio Martin Alfonso
Pedro de Gamiz Larrañaga Juan de
Don Carlos Herrero
Espinosa
D. Fr. de S. Joseph
D. Fr. de S. Antonio
Antonio de S. Antonio
Juan Garcia
Alvarez

En virtud de que en virtud de haberme
visto fuerda due pava de obrando
en pava en la qual se le reuana
en la to en la qual se granos y se haya
en pava de mija
en pava pa pava en pava de
primera

En virtud de que en virtud de haberme
visto fuerda due pava de obrando
en pava en la qual se le reuana
en la to en la qual se granos y se haya
en pava de mija
en pava pa pava en pava de
primera

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DEMILSE-
TECIENTOS Y VEINTEY DOS

noqueden los ganaderos de este pan a los que se
Punto, Llamados Condenados, Obispos, Cavalleros, y
señala el pago a diez tres mar. lo blanco; y
Catorce mar. lobos cada pago de tres Sta. Laga
oras, que el d. careo. Comandante an Cumplir
Comisario de la causa etc. Cavallero de la Real Maestranza

Antonio
de Rueda

Juan de la Cruz de Martinillo
y Zayas de Zamora

Juan Juan
de Rueda

Juan de la Cruz

Juan Antonio
de la Cruz

Juan Cavallero
de Espinosa

Antonio de la Cruz
de la Cruz

Antonio de la Cruz
de la Cruz

Juan de la Cruz
de la Cruz

Juan de la Cruz
de la Cruz

Juan de la Cruz
de la Cruz

Juan de la Cruz
de la Cruz

La Villa de Priego, en el primer día del mes de
de mill. seiscientos, veinte y dos de el año de mil y
pitular se han acordado con los señores concejales
y vecinos de este pueblo que para el consumo de
la yerba, el Sr. Curado fernandez de Cordova lo Ver,
entendiéndose con el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz
Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz = Sr. D. Juan de la Cruz
Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz = Sr. D. Juan de la Cruz
Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz = Sr. D. Juan de la Cruz
Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz = Sr. D. Juan de la Cruz



**SELLS QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AN ODEMILSE.
TECIENTOS Y VEINTEY DOS.**

B. de este Cavildo, Unapetizion que en representacion
p. Joseph Gomez, Reguero de la Real Audiencia de Mexico
al Ayuntamiento de esta villa, en que pide, a esta villa
servir de darle prestador elposito de pendella, que es
los Reales Votos, a Cuapaga se obligaran, el Sr. D. Juan de
señora de agosto. que bendicades sea no, en trigo a como vale
credo dia, quinze antes o despues, y mita y conferido =
villa. a cordo que obligandose los susos dnos como lo ofrecen
ley de la Real Audiencia, Reguero de la Real Audiencia, los quales
ley de ven reguero, Joseph. Calvo Viejo ha sido no, a este
a. de noposito. en virtud de ley de binomio de sea Cuerdo
y quedara esta obligacion, con lo qual se le veruan
en cuenta. Su Cargo

B. de este Cavildo. Unapetizion que en representacion
p. Benito de Vano, natural de la Real Audiencia de Mexico
si dende en esta villa. en que pide. que era averindarse
ella y gozar como los otros de. de un presu tercio de ven
ciones y subterseal a deudas con tribuciones por
que pide representacion de la Real Audiencia = y mita de
forido = a villa a cordo, se leng ap. tal de esta villa
a este Benito de Vano, y lo meta a se, en padrone
y se le reparten, con tribuciones Reales de esta villa, a que
merece para subter, y queda de deo en adelante. Dize de
representacion y de tribuciones de que gozamos de esta villa
que se le. Ley de no.

B. de este Cavildo, como no en esta villa, en que pide
trigo de fuera de ella, a cada quenta de padrones, de la
villa no ha habido, para a cada. de ven por que de

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, A NOVENA
TROCIENTOS Y VEINTE Y CINCO**



Se ponga en pago de los 80000 Rs. que el Sr. Don Juan de ...
 como depositario de los dichos pesos de que se ha ...
 para los plazar para que de ellos se ...
 para la sujecion que es de ...
 qualesquiera que se hubiere en los ...
 ni los Sanchoes, en virtud de ...
 al acuerdo, con el qual se hizo el ...
 se debe a las libras de ...
 en noventa y a dicho depositario de ...
 se ha prestado, con Curriculo en ...
 valore en pinar ... y amenda ...
 de lo acordado se conformo con ello
 valore en este Curriculo como ...
 al presente trigo de ... andado ...
 madero de ... no allado, y ...
 tuendo conferido sobre ello - ...
 queno se es el madero, que ...
 el pan de ... y de ...
 el madero, que ...
 cada ... que sea ...
 de ... que se sea, y ...
 la qual se debe de ...
 la qual se debe de ...
 acuerdo que se hizo ...
 de ... en ...
 no y se debe a las libras de ...

Resta Parte, situalla lita lita porcion de
 Obispo de Nombax inalcmente, Por Arzobis
 ordinario, e las Primeras familias del Pueblo
 que como tales, estan reputado, asi por las
 Nobles Rendas de sus angas como por las
 Gobierno que les daban, en la Serenidad de
 entere parte, que, como el presente, con
 finiendo dicha porcion de Nombax, siendo
 mandado e conferido de hecho, por mania por
 de de Obis de la Cilla, Horda, nombraba
 Nombre portales de Nombax ordinario, a Joseph
 Bueno, e a Juan Manuel de Celaya de Juan
 Para que tocan con el fin de dicho
 glo, tiempo de un año que ade tupezar a coner
 e fontane desde oy dia de la fecha de cumplida
 notal dia del que viene de mill e setenta e
 tres, e para ello, entavilla, lenda e Nombax
 e facultad, que queda de derecho de Nombax
 quiere para que tocan con el fin de dicho
 acto de publica de Nombax de la segun
 en la forma que Nombax de Nombax
 sido segun de Nombax, cumpliendo de Nombax
 cuando la de Nombax de Nombax, en
 xallo, deemas que haia lugar de Nombax e
 saber, e siendo sabido a Nombax e
 Pero de de Nombax e Nombax de Nombax
 e fue hecho saber este de Nombax e Nombax
 (Nombax) e Nombax, oido con Nombax de
 to acceptaron de Nombax e Nombax
 en las obligas de Nombax e Nombax, e Nombax

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVELLIS, ANODENILSE-
TECENTOS Y VEINTE Y DOS.

Contra de ...
Dio una ...
de jurado, o fueren ...
el ...
de defender e ...
Concepcion De Maria Santissima, ...
ley es la posesion ...
Alcalde ordinario, que ...
Enseria l della para ...
Real Justicia, ...
guardar ...
minencia que de ...
paterino, Para guarda de ...

Alcalde de ...
de ...

Quatro ...
en la posesion ...
de ...
Alcalde de ...
estado noble ...
posesion ...
ruido ...
mandaba ...
de ...
Para que por ...
de ...
para ello, se ...

SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, ANODENIL
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

que esta villa queda de derecho le deviene
y que se le guarde en su mayor y preeminencia
y que por Nación de los Indios de las Indias
de Angoraco su mayor señoría; y que de los Indios
de el Surco, a efecto de no se amienta
y que en forma de derecho de las Indias de
Mendoza, se le deviene el Indio de la
Parroquia de Concepción, de las Indias de la posesión
de la parroquia de la Cruz de la Cruz de
Dios que se le deviene de la parroquia de
Desiderado

de la parroquia de Concepción como anualmente se le
que antes de como presente es de la
Parroquia de Concepción de la parroquia de
al Posito del Pan de la Cruz de la Cruz de
en la posesión de la parroquia, habiendo con
señala de Concepción - la Dilla, de la Cruz de la Cruz de
miembro por el Indio de la parroquia de
El Pan de la Cruz de la Cruz de la Cruz de
Para que la Cruz de la Cruz de la Cruz de
año que a de la Cruz de la Cruz de la Cruz de
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de

de la parroquia de Concepción

de la parroquia de Concepción

Dequengorados sus antecesoras, que se haia
El escriba de los bienes de dicho Puerto, crele
en carga mire por la mayor Utilidad de
dicho, entendido por el modo, azepto y de
Nombramto, y su forma de derecho de
Usar lo bien y fielmente como debe ser
obligado; Testanillo A Correo que para su
uso el venicio se le enneguen y a habe
que se tocan de dicho Puerto, y para el
se le da el poder y facultad que de derecho
se requiere

Magnos del
Puerto

Quatro en este Cavildo, como anualmente
enseñante, dias como se presen de
esta villa Nombrada Persona, a cuyo cargo es de
la mayordomia de dho. de los bienes de
rentas de Puerto de San de familia,
y bienes de dicho sobre ello, talita
A Correo Nombrada y manbra para
Mayor como dho. de dicho Puerto
Aoptual para ser de la familia de la
gran sabiduria de su tute y experiencia de
a puntado de experiencia para que se crea de
de ser dho, o pido tiempo de dho. que se
en pagar a Correo con suase de dho.
dia de la fha Cumplida de no ta
ora de laño que viene de dho. de
y para el se le da el poder
de facultad Cumplida que de derecho
se requiere y es necesario para que

Dado de dho.

En el tiempo Administre en Chile ^{ab} ~~en Chile~~
de dicho Porito, Peniba ~~de~~ todo lo que
dijere que por qualquiera Peniba, les on
e fueren de bida, haciendo que hagan lo
pago en los a lores Excmos de dicho Porito
segun las obligaciones de ordenacion, de los de
de que en Perito y Carta de pago, tanto y finque
en el presente forma que se daran por lo
y para dhas cobranzas se le den si fueren de lo
facer de dhas; y forme y tenga libros de cuenta
y razon con partidas claras y distintas, dia, mes
y año, y las demas solemnidades de derecho
en paradas cobranzas fuere necesario para
de su fin lo que se ha de hacer, y de
las dhas Judiciales y de la Justicia que
combenzan, de forma que no por falta de poder
no se se haren dhas cobranzas y pones de lo
a todo lo Chile y a cada uno de dicho Porito; y si
por negligencia, omision, o de qualquiera
consequiere el dho debito de dhas y dhas se pusie
ren de mala calidad, y de cobranza se puen
diere a dhas de su cuenta y dhas; y haga
se saquen al pregar para dhas de Chile
dhas de dicho Porito, que se hagan por el precio
que cominiere y por el tiempo de su vida
de dhas, Pena de lo dho; y se haga la
benefice nombrando para que lo sepa
y puece hacer de dhas, y fiarse
dhas con fianzas, legos, y dhas



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Abonados que acaedan a cada fazción
de familia, epala ou pain, tra baf
que lutho an a adnex lutho, oficio legera
laban de natalaron desalaro, orien
Quicad, quey Amugno que angozado by
an tererney, tace perreni El oban celo
Viey. 2. Benta de dho Posito.

Nombraron por Diputado de la compra de
Digo Pared Ligero que se viere ce haca
para el Posito de San de familia por
tiempo de un año que aca de superar el
mes de agosto de la fha hasta ser cum-
plido, Alfo de Juan Antonio de merida, Aguen
Pared de la Sede de la Comision que
decreto se requiere; Eoid por el dho
recepto de Nombram. de Juan de
ceber de su obligac.

Digo de la Com
fresca

na tomar
de la Com

Para me luche familia que pu
De su Mag. de la de la de la
de San. de Granada que esta obedi
Pared familia; esta mandado que una
mente por lutho de Juan de San
Serrada Migo que obere lutho de
Posito de San de San, etc. Juan
quero, a su Maionero de San



Deute mar... ..

SELLO QVARTO . VEINTE
MARAVEDIS ANO DENTRE
DECIEN TOBY VEIKTE

Mesa sumplimentis, Ofendido con ferida
 Bozello = La Villa, de Cordo semida e Inigo
 que a l presente ay hax en el dho Porto
 que arido a cargo de Joseph, Ca l bo dudo
 sea Comandancia de Dho Antonio Guerrero,
 Diputado habero nombrado, Te Inigo
 que arido a cargo de Inigo para d cargo de
 Dho Joseph, al bo para su quenda y
 de serino e Inigo mais dom, ben
 nombrado Panaque son de = Este sonen
 que arido a cargo de Inigo, nombrada
 a Dho Joseph, al bo para que se bengal
 en Comandancia de Dho Antonio
 de Dho Porto, y para d cargo que arido
 nombrado para el dho cargo, al presente
 no mais de el Cabildo por quien se pamen
 tres familias Comu... ..
 Un dho de probado que D. D.
 sus Ardo que arido de Dho
 Propio Cabildo de esta Villa, en que hax
 saber de este Cabildo, como fue que se debe
 e Nda Dho de Inigo de Inigo de Inigo
 Dho de Dho de Dho de Dho, nombrado
 en depositario de Nda de Inigo de Inigo
 de Dho de Inigo de Inigo, Dho de Inigo

De bastienos de las aella. A Gerónimo
tandey V. de familia por tiempo e años
que sumple oydia de la fha, por lo qual
y meresaria Nombra Persona que se acuerda
que de otro de pinto para queroses la
Cobranza de otras Venta e Buen Obra e la
A. de lo que se quiere hazer sin ninguna
Dilazion Congruente de los dho. dho.
Cabo que de no hazerlo. Si quisieren, a dho.
A. de lo que se quiere hazer con bony
su fha de otro escrito de Veinte e Nueve
septenas, e dho. Nombra e Confesio
sobre ello - la Villa, A fho. de veintiseis
dho. por anguro de pinto de la fha
de la dho. de May Nombra e la dho.
de familia e de deposito e gano, A. de
Gerónimo Sanchez, Paraque losca e
V. de tiempo e años que aca supiere
A. de lo que se quiere de otro de la
fha e cumplida de la dho. de la dho.
que tiene dho. de lo que se quiere
que Nombra de lo que se quiere
May Nombra de lo que se quiere, que se ha
saber para que se acuerda, e obligu
de fha de otro de otro dia. Con
anra legay, Nombra e Cobranza de la fha
facion de fha de lo que se quiere
sebea de lo que se quiere, e de lo que se quiere

y que haga favor al Sr. D. Juan de
Santana de Herrera dia en la ciudad
de la noble ciudad de Mexico de
año de mil y setenta y ocho a porción
de su poder y no queriendo lo sea lo pedia
la providencia de su Magestad, en tanto
a fuer de su fe de lo que se tiene de su
breve y ay en el Sr. D. Juan de
Santana de Herrera de la ciudad de
Mexico

Juan Curado Joseph Buena Ventura de Villavieja
Juan de Cardenas

Martin Alonso de Gamiz Carrillo

Juan Antonio de Juan Cuatrecasas
Juan de Cardenas

Antonio Lopez de Torres y Alvarado
Antonio Lopez de Torres y Alvarado

Juan de Garza
Juan de Garza

En la villa de Mexico en treinta dias del mes
de junio de mill setecientos y veinte y ocho
quando en la sala capitular se juntaron
los señores oidores de su Magestad para
poder sustentar como loan de su
breve lo acuerda el Sr. Juan Curado de
Cuenca para sustentar lo de su señoria
Alcalde ordinario de su Magestad Don Juan de
Cuenca

Del Ant de Sea = Del Ant de Seaver
 Del de la Vega = Del Ant de Me
 ida = Del Cavalera Legiar = Del Ant de
 toso = Del Ant de... y el deo broca
 Roidos, paufento, a cordan lo sig
 Bice on este ciuitas. Una vez que
 lre el Rey. y deplora el Mayor del
 Destau. En que die se deano brado y mag
 de Yorito de Isan Destau. Con to el
 a padre asistido. Este ciuitas; que
 en su punto. En la M. que fue. Oficio
 tray franza; la que Estau. no es
 in de suati fact, y sea corda
 de Merao did la Miere, donde se
 prouidencia y due de de suyo
 zar o Regandore de Branco mun
 dar elus padore a Ant Genes y
 y curia Molina Ant Duran y
 fant de la que de su Mre =
 Mre de Ant Mre = y por su de
 En que el punto y de Man comun
 ran una lista de Sta Magia
 que pidiend a capueman
 Pito y en ferido = La Villa a cord
 noo lugar. e la pouar. las Sta
 paucier de la patti y
 y legues de que Pito
 inoo sum glos. una
 Corda, sea yoringus e
 que el Sta de tal
 Pito, y que se haga
 y se in de lo
 Pido o breues, a
 y nom breun Pito y

Estado de Madrid.



BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS ANODENISE.
TECIENTOS Y VEINTE Y LOS

Esperando que el Sr. Rey a de sus
reales mandados, que en su Real
de Providencia de Mayo de este presente
a porvenir de esta a Cordoba, y
asiente dentro de segunda dia
de Agosto se cumpla lo que se
mencionan.

Jos. Cuadrado D. Joseph Bueno D. Gregorio de Alencara
Juzgado de lo Contencioso D. Cayetano

D. Martin de Soto
de S. Maria de Carrillo D. Juan de Soto

D. Juan de Soto D. Juan de Soto
D. Antonio de Soto D. Juan de Soto

D. Juan de Soto D. Juan de Soto
D. Juan de Soto D. Juan de Soto

Juan Garcia
D. Moreno

En la ciudad de Madrid en primero dia de
mes de Julio de mill setecientos veinte y tres
Yo el Rey en la Real Capitanía de su
taron a sueldo los señores como se
de Real de S. Juan como lo es de
de setiembre le acuerda el Sr. Rey

32

a due lagaron en tra d'auy loger
en tra el fueve p'p'p'p'p'p'p'p'p'p'p'p'
tenia de p'p'p'p'p'p'p'p'p'p'p'p'p'p'p'p'p'
p'
D'ieny raicy, acide luego a p'p'p'p'p'p'p'
en toda forma de las p'p'p'p'p'p'p'p'p'p'
desas. La suya de p'p'p'p'p'p'p'p'p'p'p'p'
cuya a p'p'p'p'p'p'p'p'p'p'p'p'p'p'p'p'p'
p'
p'
p'
p'

Juan Curato Joseph Bueras Pulgieri de la Cruz
Juz de Contratos Juan Diego Juan Cayo
Martin Alonso de la Cruz Juan de la Cruz
de San Carlos Juan Antonio Juan Carrasco
Juan de la Cruz meida y Carillo Espinosa
Antonio de la Cruz Antonio Par de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz
Juan de la Cruz Juan de la Cruz

M. Anilla de Diego Machado y Mejia
Demittre tenen de la Cruz
de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz

CELLO QUARTO, VEINTE
MARAVESIBANODEMILSE-
TECIENTOS I VEINTE Y DOS.

Juan Jurado, Fernandez de Cordova
 Conde de S. Juan de los Rios - Don Martin Carrillo - Don Juan
 de S. Antonio de Vera - Don Antonio Serrano -
 Don Juan de la Vega - Don Juan de S. Pedro -
 Don Juan de S. Mateo - Don Juan de S. Miguel -
 Don Juan de S. Pedro - Don Juan de S. Pedro -
 Pedro Maria de S. Pedro, Juan de S. Pedro y
 Juan de S. Pedro

Bidoso en este punto unapetition que viene
 representada por Serrano y S. Pedro de S. Pedro
 en que se le ha de dar licencia para que
 pueda sacar de las Indias de S. Pedro y S. Pedro
 de S. Pedro que cumpla, el dia de S. Pedro
 de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro
 con tal que a France usaba fueran de
 S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro
 con en la forma que es prescrito en
 Memoria que presento, en que
 se tiene obligado, a la seguridad de
 S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro
 al tanto que de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro
 en el tiempo que lo es en S. Pedro de S. Pedro
 obligado a cumplir con S. Pedro de S. Pedro
 de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro



SELLO & VARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEPTECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

La Real Cédula de suplicas que acaesca de
 fuere que honen. Va ten ochomill RD
 que aranzada media de una luecheja
 heja cargo de unrenso, que acaesca
 el daleu de mill RD - una. aranz
 raba de una, toluar luecheja heja
 que ca se dizeen RD - unrenso
 de puenos RD que se paga, la luda
 de puenos RD que se paga, la luda
 ro. Mellos de dha de puenos, de dha
 Maria de amor a su hija, quien hi pode
 cano de puenos, luecheja de puenos
 con el cargo de unrenso RD - una
 daleu de mill RD - unrenso de dha
 en may RD que se paga Diego luecheja
 que an mismo se fizaran la luda de
 mill RD de mill RD , de dha
 canito de dha de dha de dha de dha
 de dha de dha de dha de dha de dha
 can dha obligan su puenos de
 dha de dha de dha de dha de dha
 aranzada de dha de dha de dha de dha
 de dha que daleu de mill RD de dha
 en RD - una de dha de dha de dha
 dha de dha de dha de dha de dha

que Valen Somill Torbocien
Pocaxanada & Tumarac Lajin
Tuian en el Rio de Amientaban que da
en Segmit & Perrien to de de
Caray en la de Inmedi & Saguenta
Da Navio con Cargo & Buena que
a dema de Valen se le mill & diez
ven to de = Arimimo, o pere le
fiara en cantidad de cinco to de
Zafra de Zamora. Enseguro hi po de
Caray Una Caray & Caray, con cargo
& Buena que a dema de Valen
Cantidad = Equarimimo
to fiara. En cantidad de Perrien to
D. Miguel Morano & la to de
Enseguro hi po de una Caray con
Carayilla con cargo de Buena
a dema de Valen Cantidad =
Arimimo, o pere le fiara
en cantidad de cinco to de
to de Sancho Enseguro hi po de una
Caray & Pedro Arimimo = Joseph, Bitor
de Santiago le fiara cinco to de
Enseguro hi po de una Arimimo
de Luian en el Rio de Segmit, con
forma o pere a fiara de la de po de
ria to de su po de Arimimo, Bitor
de Sancho = La Villa de Arimimo

54

A. Proba Tapoto Cajohay fiamas
segun el Comisario Pedro
Gerónimo Sanchez, que en esta forma
el sueldo de su fradera, Arque y fiamas
Porante el presente de la, que es a pro
porcion de la hazen por el tiempo que
adamo dicho Capitulare y Seruieren
receptos

Biose Ineste Cavildo Oya se hizo que
representa y expone a Don Rey,
de parte de los señores de la villa de
Don Mayor de la villa de la villa de
San Pedro que a nombre de Pedro Rey
fiamas por el de la villa de la villa de
avanzar de la persona, que en esta villa
aque el primer Nono de la villa de
o fere me bamen de a fiamas segun
el como se expone en el Pedro de que
pide a pro bancia, y Pedro y Conferido
la villa de Cordo, no a lugar lo que me
sende, el otro de la villa de la villa de
poro a ben a fiamado, a la villa de
de parte de la villa de la villa de
Pedimento, o fere, y la villa de
la villa de la villa de la villa de
ban

Biose Ineste Cavildo Oya se hizo que



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVELIS, ANO DEMILSE.
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

que se p... de ...
mano ...
El ...
El ...
que ...
Des ...
fama ...
Bito ...
No ...
ra ...
A ...
m ...
m ...
que ...
os ...
que ...
p ...
l ...
f ...
si ...
do ...
p ...
p ...

Declaracion



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

Juan de Sautilla, a quien se le paga su
pesa para que se pague con firme a toda
la Real Academia de Ciencias Exactas y Naturales
por el pago de su parte que cumplida
el día de hoy a los seis de Junio de aquel año
de mil seiscientos y veinte y dos, para su
Real Academia de Ciencias Exactas y Naturales
se ha expresado que se nombra y que se
nombra al Mayordomo de Casa, el día de hoy
Juan de Sautilla que paso de su año quedando

aquí por repetido
nada me ha de servir, como fue el que se creyó
el día de hoy se venen a su parte se nombra
Pedro de los Alcales Becerra de
Motinos del Pan de Sautilla y por tiempo de
cuatro años a Juan de Villalba de la
Cua tenien a que el susodicho se halla
en compañía de mi de Motinos y de
uego a su parte su buena opinion
y fama se veboian el día de hoy se
quien lo, en su lugar se nombra a
nombra en parte de los Alcales Becerra de
Motinos y Pedro Sautilla de Sautilla
Dada que se usó de Sautilla, el día de hoy

que queda de represente de año, y para
ello se lea, y se oiga y posea. Y para
querer de Alfo Juan de la Rocha

Y meso, rescabo de Cavillos y de Penas

Don Juan de los Rios Martin Alfonso Juan de Juan de Juan

de Gamiz Carrillo de la Rocha

Don Juan de los Rios Don Juan Ant. de
de la Rocha de la Rocha de la Rocha

Don Juan Cavallero Don Antonio de los Rios
de Espinosa de los Rios de los Rios

Don Juan de los Rios Don Juan de los Rios
de los Rios de los Rios

Don Juan de los Rios de los Rios de los Rios

Don Juan de los Rios de los Rios de los Rios

Don Juan de los Rios de los Rios de los Rios

Don Juan de los Rios de los Rios de los Rios

Don Juan de los Rios de los Rios de los Rios

Don Juan de los Rios de los Rios de los Rios

Don Juan de los Rios de los Rios de los Rios

Don Juan de los Rios de los Rios de los Rios

Don Juan de los Rios de los Rios de los Rios

Don Juan de los Rios de los Rios de los Rios

Don Juan de los Rios de los Rios de los Rios

Don Juan de los Rios de los Rios de los Rios



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANODEMILSE,
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

Quedello e Ansocho Vuy faderes
Donquen e paup. ^{ya} Republica. ^{en} gansell
Presente de n. ^{pro} curia, a pasbar haren
Contal, que lna senien, aque laj dha p
anra que asi, a o fverido e llo fhan
Serano son ^{la} minima Congue fop
Callo Rubio a fhanro ^{de} lario p
Dino parabr. la mayor doria a
Muy hant que e dho. Posis a e fha
a su cargo de que se ^{de} lario Roman
do quer ^{de} lario, la que no e tan fina ^{de} lario
Hay un ^{de} lario ^{de} lario a ^{de} lario
a ^{de} lario, ^{de} lario, que e fina ^{de} lario
re lario, ^{de} lario a ^{de} lario ^{de} lario
Y para el ^{de} lario ^{de} lario ^{de} lario ^{de} lario
Cada dha ^{de} lario. ^{de} lario ^{de} lario
fahada, ^{de} lario ^{de} lario ^{de} lario
Serano, a, ^{de} lario ^{de} lario ^{de} lario
fahada, ^{de} lario ^{de} lario ^{de} lario
sino ^{de} lario, ^{de} lario ^{de} lario ^{de} lario
re lario ^{de} lario ^{de} lario ^{de} lario
la ^{de} lario ^{de} lario ^{de} lario ^{de} lario



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS**

Ciento por el Coto que se tiene la
 Merced que por semejanza de la de
 se tiene a de ser de que no a de los pan
 terrano quien la, a de pagar uno de
 por la referida, viz el sus terrano
 el dicho Joseph, calto, qual quier a de
 que tenen los a de facer sus terrano
 no de que proceden, a de que con
 de que se pida a de que para, lo qual
 se haga saber a de los pan terrano
 para que se les pida, a de que uno
 como se son a de que a de que
 han en que el tiempo que cada uno de
 a de que se pida a de que
 para que se pida a de que
 ay que el por el a de que
 para que se pida a de que
 de que Joseph, calto a de que
 que a de de que por el, a de que
 de que pan terrano a de que
 para que se pida a de que
 de que a de que a de que
 de que a de que a de que
 de que a de que a de que

El presente de no poviendo por fecer
lissencia el dho. queiriamos de
se fue en Madrid hasta que se finaliza
de la Cortes de Castalia que perdo de la
yon, el presente de no debe haber de sede
satisfacion por el Meis adomo de dho.

Porito

Mafore en este punto, como lo Panadero de el dho.
Custodiado, andado quemar que pando que el
digo lo estan comprando a vein de la veinte
en el Real, la fanga por lo que no pua
ben vender el pan de la casa de la dho. de
onay adiz el dho. que es la patura que y ha
me, y poron se le suba; esto el Confesso de
la dho. que una tenion Alonzo de le terri
to, lo que representan dho. Panadero de dho.
y por el dho. Panadero de dho. de dho. de
pan de venta con una para que lo quedara

Cartas

Comp. para los de la dho. de dho.

José Cueto D. Martin Alonso Juan de
Juan de Cortes de Paniz Carrillo de
D. Juan de Carrero de Salazar de Juan de
de Salazar de Juan de Carrero de Juan de Carrero

Juan Cavallero D. Antonio Joseph Antonio de
de Espinosa de Carrero de Carrero

de Carrero de Carrero de Carrero
de Carrero de Carrero de Carrero

Consejo Real y Regimiento de
villa de Burgos. En atención a la representación

con y suplica que me hace D. Juan Cavalle
ro Espinar actual Regidor de esta dicha villa

de no poder por sus achaques, y precisa arriente
cia a la Mayordomía de mis Rentas que suel
continuar en el referido empleo de Regidor,

ceder por escusado de él, y así estareis en inte
ligencia de esta deliueración ma. Dios es

Yo el Rey. N.º de Burgos el 22.
